

Indíces básicos

Mano de obra dedicada a la actividad que se conviene.
Importancia y naturaleza de los elementos industriales dedicados a dicha actividad.

Indíces de corrección

Valor medio de los productos y artículos predominantemente elaborados.

Naturaleza de las primeras materias empleadas.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 1 de febrero de 1963 sobre emisión y puesta en circulación, conmemorando el Día del Sello, de los correspondientes a la Serie de Ribera.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan establecido por la Comisión Cuarta del Consejo Postal de difundir, entre otras, las obras de los más conocidos pintores españoles, se ha estimado oportuna la emisión de una serie dedicada al gran pintor José Ribera, «el Españoleto».

Acordado en su día por este Ministerio la celebración del Día del Sello el 24 de marzo de cada año, parece oportuno y conveniente que la presente emisión tenga su puesta en circulación y venta, a partir de dicha fecha, celebrando con esta importante serie día tan señalado entre los amantes de la filatelia.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie de «Ribera», y para conmemorar la celebración del Día del Sello en el presente año por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de diez valores de sellos de correo, en los que se reproduzca el retrato de Ribera y fragmentos de algunas de sus obras.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: Seis millones; colores: violeta y oro; motivo: «Arquimedes».

De 40 céntimos: Cinco millones; colores: magenta y oro; motivo: «Rebano de Jacobo».

De 70 céntimos: Cinco millones; colores: verde y oro; motivo: «Triunfo de Bacó».

De 80 céntimos: Cinco millones y medio; colores: verde americano y oro; motivo: «San Cristóbal».

De una peseta: Seis millones; colores: marrón violáceo y oro; motivo: «Retrato de Ribera».

De 1,50 pesetas: Cinco millones; colores: verde azulado y oro; motivo: «San Andrés».

De 2,50 pesetas: Cuatro millones; colores: rojo y oro; motivo: «San Juan Bautista en el desierto».

De tres pesetas: Cuatro millones; colores: azul y oro; motivo: «San Onofre».

De cinco pesetas: Cuatro millones; colores: verde oliva y oro; motivo: «San Pedro».

De 10 pesetas: Cuatro millones; colores: rojo violáceo y oro; Motivo: «Inmaculada».

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 24 de marzo de 1963 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de febrero de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Monasterio de Poblet».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan iconográfico establecido por la Comisión Cuarta del Consejo Postal de facilitar el conocimiento de los monumentos y edificios históricos que por sus características merezcan tal divulgación, se ha estimado oportuno la emisión de una serie referente al Monasterio de Poblet.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Monasterio de Poblet», y para continuar la de monumentos y edificios históricos españoles, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de sellos de correo, en los que se reproduzcan distintos aspectos del Monasterio.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de cuatro valores, cuyas cantidades y características se indican a continuación:

De 25 céntimos: Seis millones; colores: verde y marrón oscuro; motivo: patio interior del Monasterio.

De una peseta: Seis millones; colores: naranja y rojo; motivo: sepulcro real.

De tres pesetas: Cinco millones; colores: negro y gris; motivo: vista general.

De cinco pesetas: Cuatro millones; colores: marrón y sepia; motivo: claustro.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 25 de febrero de 1963, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.